REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76-828-40-89-001-2020-00173
Proceso de Servidumbre (verbal Sumario)
Demandante: Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.
Demandados: Cecilio Gordillo Álvarez y otros
Auto de Sustanciación No. 144

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial presentado por la Apoderada que representa los intereses de la entidad demandante, allegado el 2 de junio del presente año, en el cual, solicita extender el plazo de tres (3) días, concedido a sendas partes, mediante interlocutorio No. 181 del 27/5/21, para subsidiar los gastos provisionales de los dos (2) peritos que fijarían el avalúo de los daños que se causan con la imposición de la Servidumbre y así mismo, tasar la indemnización a que haya lugar.

Indica dicha Togada que a pesar de no encontrar reparos respecto a dicha decisión, solicita extender el plazo señalado por quince (15) días hábiles más, e indicar el nombre de dichos peritos, dado que por tratarse su representada de una entidad descentralizada del orden departamental, cuyos recursos son administrados por el Consorcio Fiduciario FIA, con sede en la Capital del País, deben adelantarse algunos trámites que demoran más tiempo.

2.- DECISION DEL DESPACHO

Efectivamente mediante el auto en mención, se tomó tal decisión, con fundamento en el escrito presentado por el señor Cecilio Gordillo Álvarez y en los parámetros indicados por el Decreto 2580 de 1985; no obstante, el nueve (9) de junio hogaño, dicho Demandado desiste de la oposición presentada y se allana a la demanda. En ese orden de ideas, quedan sin vigencia las medidas tomadas en la decisión en comento, no siendo menester la designación de dichos peritos.

Sería del caso proceder a la designación de Curador Ad Litem, para que represente los intereses de demandados que fueron emplazados, si no fuera porque aún no se ha realizado el trámite previsto en el numeral 5 del auto No. 0087 del 24/3/21, mediante el cual se admitió la demanda. En consecuencia, una vez aparezca inscrita la demanda, procédase con el aludido nombramiento.

CUMPLASE,

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUEZ
TRUJILLO - V.

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectò y elaborò: CRCM

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 42

Hoy, julio 6 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 243 de fecha 01/07/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: julio 7, 8 y 9 de 2021